

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta la constancia de envío de la citación para notificación personal de unos demandados, además, solicita la desvinculación de otros de los demandados.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Luz Estella Restrepo contra Luz Mary Bedoya Giraldo, Fabio Bedoya Giraldo, Oscar Mauricio Bedoya Restrepo, Carlos Mario Bedoya Restrepo, Julián Andrés Bedoya Restrepo, Blanca Libia Giraldo Velásquez, como herederos determinados de Lino Pastor Bedoya López, Herederos Indeterminados de Lino Pastor Bedoya López y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00646-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la constancia de envío de la citación para notificación personal electrónica remitida a los demandados Luz Mary Bedoya Giraldo y Fabio Bedoya Giraldo, sin embargo, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del proceso, el cual establece que: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*, pues de los documentos aportados por el demandante no se evidencia que se haya realizado el envío cotejado de la citación, toda vez que no se aportó la constancia del cotejo.

Por otro lado, previo a resolver sobre la desvinculación de los demandados Oscar Mauricio Bedoya Restrepo, Carlos Mario Bedoya Restrepo, Julián Andrés Bedoya Restrepo, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días aporte el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8363 y para que informe si dentro de la sucesión con

radicado 2020-00306 tramitada ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, ha solicitado la suspensión de la partición, todo lo anterior teniendo en cuenta que al expediente se aportó la sentencia No. 009-2023 del 06 de marzo de 2023 que aprueba el trabajo de partición y en donde se adjudica el bien objeto del presente litigio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83896fb5b19acb1d35cc9e2ed48338080f559c69467709976848e7ffc4f86b7**

Documento generado en 28/06/2023 03:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**